NUESTRO ESTATUTO

CLUB A. SAN MARTIN ASOCIACIÓN CIVIL

TITULO I- DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º-El Club Atlético San Martín, fundado el 2 de Noviembre de 1909, es una Asociación Civil con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la provincia de Tucumán pudiendo extenderla a cualquier punto del País, mediante la creación de filiales, delegaciones u otros medios que se estimen convenientes a tal fin, se regirá por las disposiciones del presente Estatuto. Y por los reglamentos que a tal efecto se dicten.-

Artículo 2º-Constituyen objetivos fundamentales de la Institución:

a) -Privilegiar el espíritu de unión entre los asociados.-

b) -Participar en actividades deportivas dando especial preferencia a la práctica del fútbol en cualquiera de sus formas, y fomentando y estimulando el desarrollo de todo tipo de actividad deportiva en todas sus instalaciones.-

c) -Organizar y estimular la participación activa de todos los asociados en las actividades del club, desde la edad preescolar hasta la tercera edad.-

d) -Propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance.-

e) -Organizar competiciones y torneos, pudiendo participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines, que organicen las entidades a las que la Institución se halle directa o indirectamente afiliada o sea invitada.

f) -Propender a la elevación cultural de sus asociados, a cuyos fines propiciará la realización de actos de extensión cultural, científicos y de educación popular, exposiciones plásticas, representaciones teatrales, conciertos musicales, conferencias, etc.-

g) -Establecer y consolidar relaciones con asociaciones similares y federaciones afines, del País o del exterior, profesionales o de aficionados, pudiendo afiliarse a las mismas, celebrar acuerdos o contratos si así se estimare conveniente, y suscribir todos los convenios necesarios para la consecución de sus fines.-

Articulo 3º-Son los colores oficiales: una bandera compuesta de doce fajas horizontales de color blanco y rojo alternado debiendo llevar en el ángulo superior un cuadro blanco ocupando cuatro fajas con las letras "C.A.S.M.", doradas en el centro. La insignia social y de los asociados, será un escudo con once fajas verticales alternadas blanco y rojo y cruzadas diagonalmente de arriba abajo o de izquierda a derecha por una banda de color blanco con las letras "C.A.S.M.", en rojo.-

TITULO II- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Articulo 4º-Para la realización de su objetivo y cumplimiento de sus fines, la Institución podrá realizar todos los actos jurídicos que a juicio de sus órganos de representación fueran necesarios o convenientes, entre otros:

a) -Adquirir, enajenar, prendar, permutar y locar toda clase de bienes muebles, en cualquier lugar del País.-

b) -Adquirir, enajenar y permutar bienes inmuebles, en cualquier lugar del País y/o del exterior; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real, con autorización expresa de las asambleas de asociados.-

c) -Realizar toda clase de operaciones con bancos e instituciones de crédito, públicas o privadas, que estuvieren autorizadas por el Banco Central de la Republica Argentina, solicitar y concretar operaciones crediticias, incluso empréstitos internos, suscribir, endosar, otorgar, aceptar y descontar cheques, pagarés, letras y demás documentos de créditos, en monedas corrientes y/o extranjera, con los alcances y limitaciones que en éste Estatuto se establece.-

d) -Aceptar donaciones, legados u otras liberalidades.-

e) -Celebrar contratos de locación de cosas, de servicios, de obras, de trabajos, etc., y realizar todos los demás actos y contratos relacionados con su objeto.

La enumeración que antecede no es limitativa, sino enunciativa, pudiendo en consecuencia, hacer cualquier clase de operaciones que resuelvan sus autoridades legales dentro de sus facultades, y que se relacionen directa o indirectamente, con los fines sociales.-

f) -Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales.-

Artículo 5º-En las instalaciones y locales del **"C.A.S.M",** quedan prohibidas toda clase de discusiones de carácter político o religioso y los juegos de azar. La Comisión Directiva queda facultada para permitir la realización de reuniones sociales, culturales, políticas, religiosas o juegos de azar a todos aquellos que cuenten con autorización de organismos competentes y abonen previamente el arancel que se fije por el uso de las instalaciones del Club. La Institución no podrá realizar ningún tipo de actividad política o religiosa, ni intervenir, participar ni adherirse a ellas.

Artículo 6º-La Asamblea no podrá resolver la disolución del "Club Atlético San Martín" mientras haya 14 (catorce) socios con derecho a voto dispuesto a sostenerlo.-
Resuelta su disolución designará liquidadores que actuaran con la intervención de la Comisión Fiscalizara.-
En caso de disolución, una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente será entregado al Superior Gobierno de la Provincia con cargo de invertirlo en beneficio de entidades deportivas o de bien público.-

Artículo 7º-El Patrimonio Social del "Club Atlético San Martín" estará formado por:

a) -Los bienes, muebles e inmuebles actuales de la Institución y los que incorpore con posterioridad por cualquier título así como de las rentas que los mismos produzcan.-

b) -Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que los presentes estatutos, reglamentos en vigencia y resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva dictadas de acuerdo con las facultades que les confieren estos Estatutos, creyeren conveniente imponer a sus asociados.-

c) -Los derechos que se fijen para el uso de sus instalaciones y de los alquileres, concesiones, rifas autorizadas, festivales, Publicidad, avisos u otras franquicias que la Comisión Directiva acuerde.-

d) -El importe de las donaciones, legados, suscripciones subvenciones y lo que ingrese por cualquier otro concepto.

Artículo 8º-El patrimonio social corresponde al "Club Atlético San Martín" como persona jurídica. La Comisión Directiva que sólo tiene su administración, está obligada a destinarlo al cumplimiento de sus propósitos y a dar cuenta de su gestión económica a la Asamblea, por lo menos una vez al año. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fija como norma permanente de acción de las autoridades sociales.-

TITULO III- DE LOS ASOCIADOS
CATEGORIA - ADMISION

Artículo 9º-El número de asociados es ilimitado, y toda persona que aspire a ingresar al Club deberá llenar las condiciones y cumplir los requisitos que exija la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva aceptará o denegará el ingreso sin obligación de expresar las causas de su decisión en este último caso.-

Artículo 10 -Se establecen las siguientes categorías de asociados para ambos sexos:

a)- Honorarios.-
b)- Vitalicios.-

c)- Protectores.-
d)- Activos. Plenarios.-
e)- Cadetes.-
f)- Infantiles.-
g)-Grupo Familiar.-
h)-Futbol.-
i)-Filiales.-

ASOCIADOS FILIALES: Los asociados filiales son aquellas personas que residan fuera del territorio provincial , incluso en el extranjero , identificadas con los objetivos de la Institución y desean aportar en pos del cumplimiento de dichos objetivos. Abonarán una cuota social mensual equivalente al 50% de la que la H.C.D. establezca para los socios Activos. Podrán asistir a las Asambleas previstas en el Estatuto Social , con voz . Podrán integrar además las Subcomisiones que los designare la H.C.D. . La H.C.D. , deberá dictar el Reglamento correspondiente a las Filiales , conforme al art. 63 inc. k) del Estatuto Social.-

DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

Artículo 11º-El título de asociados Honorario será conferido por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, a las personas que hayan prestado al Club Atlético San Martín servicios de importancia, pertenezcan o no a la misma.-

Artículo 12º-Los asociados Honorarios tienen los mismos derechos y deberes que los activos, pero si no militan al mismo tiempo en otra categoría que los habilite, no tendrán ni voz ni voto, ni tampoco podrán ocupar cargos directivos.-

DE LOS ASOCIADOS VITALICIOS

Artículo 13º-Asociados Vitalicios serán:

a) -Los asociados que acreditan una antigüedad mínima ininterrumpida de 30 (treinta) años consecutivos como socios activos al 31 de diciembre del año anterior al de su pase a esta categoría de socio vitalicio.-

DE LOS ASOCIADOS PROTECTORES

Artículo 14º-El título de asociados protectores comprende a los asociados activos que queriendo beneficiar a la Institución abonen voluntaria y anualmente por adelantado, una cuota equivalente como mínimo a 5 (cinco), veces de la que corresponde pagar por año al socio activo de su categoría.-

DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS, CADETES E INFANTILES

Artículo 15º-Para ser asociado activo se requiere tener cumplido 18 años de edad. Podrán serlo del estadio o complejo polideportivo. Los plenarios podrán serlo de ambos.
Para ser asociado cadete se requiere haber cumplido 12 años de edad y ser menor de 18 años.-
Los menores de 12 años de edad serán asociados infantiles.-
Al cumplir la edad mínima requerida los asociados cadetes e infantiles pasarán automáticamente a ser asociados activos o cadetes, según corresponda, sin abonar cuota de ingreso. La cuota de ingreso no se cobrará a los hijos de los asociados que ingresen en las categorías de cadetes e infantiles.-

DE LOS ASOCIADOS: GRUPO FAMILIAR

Artículo 16º 1)- Pueden integrar esta categoría el asociado Activo, su Cónyuge e hijos menores hasta que cumplan 18 años de edad.

2)- A los efectos estatutarios el Asociado Activo cabeza de grupo familiar, detenta todas las obligaciones y derechos que le asisten conforme a las normas vigentes, siendo los restantes integrantes solamente adherentes.

3)- Automáticamente el integrante del grupo familiar (adherente) al cumplir 18 años de edad, dejará de pertenecer a esta categoría pasando a revestir la de socio activo debiendo suscribir la solicitud pertinente y abonar la cuota correspondiente.

Artículo 17º-Se requiere:

a)-Solicitar por escrito a la Comisión Directiva en los formularios especiales que provee Secretaría. Si se tratare de menores de 18 años, la solicitud se hará por intermedio del padre o tutor. La exactitud de los datos que se consignen se constatará con la exhibición de documento que justifiquen la identidad y el vínculo invocado.-

b)-Ser presentado por dos asociados vitalicios o activos con más de seis meses de antigüedad.-

c)-Abonar el carnét social, cuotas sociales adelantadas y las demás obligaciones ordinarias y extraordinarias que fije la Comisión Directiva.-

DE LOS ASOCIADOS FUTBOL

Artículo 17º Bis-Los asociados de categoría Futbol son aquellas personas identificadas con los objetivos de la Institución y desean aportar a la misma en el área exclusiva del futbol de la Entidad. Abonarán una cuota social equivalente al 50 % de la establecida para los asociados activos y podrán serlos desde los 18 años de edad y también podrán serlos los menores hasta los 12 años. Deberán observar lo establecido en cuanto a las obligaciones que tienen los asociados y están sometidos al régimen disciplinario normado por el art, 24 al art, 32 inclusive. Estos asociados tendrán ingresos al estadio de futbol, en el sector que determine la H.C.D. Podrán asistir a las Asambleas previstas en estos Estatutos Sociales, con voz y sin voto y solo podrán integrar la subcomisión de Futbol de acuerdo a lo que establezca en el Reglamento Interno de la Institución. Podrán ser plenarios.-

Artículo 18º-Será privativo de la Comisión Directiva rechazar o aceptar las solicitudes de ingreso que sean presentadas. En los casos de rechazo, la Comisión Directiva no está obligada a dar a conocer su decisión. El aspirante a asociado cuya solicitud fuera rechazada, podrá reiterarla luego de transcurrido no menos de un año de la presentación anterior.-

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19º-De conformidad con lo que disponen estos estatutos, sus reglamentaciones y las resoluciones especiales que para cada deporte y espectáculo dicté la Comisión Directiva, los asociados, hallándose al día con tesorería y siempre que no están suspendidos, tienen los siguientes derechos:

a) -Frecuentar los locales y dependencias del club habilitados expresamente a ese fin.-

b) -Practicar los deportes sostenidos por el club en las condiciones y con el alcance de las categorías y clases a que correspondan comprendiéndose en ello el uso de armarios, materiales y servicios inherentes a los mismos deportes.-

c) –Presenciar los partidos de fútbol y cualquier otras competiciones deportivas en las que intervengan equipos del club, cuando se realicen en el estadio, inclusive los que sostengan otros equipos designados por la entidad a la que se encuentre afiliada la Institución, con exclusión, de los que se especifican a continuación:

1)- Los correspondientes a los campeonatos oficiales que los equipos del club disputen como locales en fechas que pese sobre, el la penalidad de clausura y/o suspensión de cancha sancionada por autoridad competente.-

2)- Los que mediante el arrendamiento del estadio haga disputar las autoridades competentes. En este caso los asociados abonaran la entrada que fije dicha autoridad.-

3)- Los amistosos internacionales y de los torneos especiales con participación de equipos extranjeros cuya organización, a juicio de la Comisión Directiva haga necesaria la contribución de los asociados.

d) - Llevar visitantes, al Complejo Polideportivo, y sus dependencias, este podrá utilizar, casilleros y demás elementos necesarios para el desarrollo de la actividad que pretendiere ejercer, abonando el visitante su ingreso, en los valores que determine la Comisión Directiva.

e) -Presentar la renuncia del asociado ante la Comisión Directiva, sin explicación de causa, bajo la única condición de estar al día con tesorería.-

f) -Consultar la documentación relacionada con cualquier acto administrativo jurídico del club y requerir de sus autoridades la información que estime vinculada a los mismos.-

Artículo 20º-Son derechos exclusivos de los asociados activos y vitalicios:

a) -Peticionar ante las autoridades del club.-

b) -Votar en los comicios de renovación de autoridades y asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, siempre que tenga antigüedad de por lo menos un año como socio a la fecha en que la Comisión Directiva decida el llamado a elecciones y/o Asambleas.-

c) -Ser electo para los distintos cargos del gobierno del Club. Bajo las condiciones estatutarias de cada caso.-

d) -Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva salvo disposición en contrario de la misma.-

Los asociados que pertenezcan al personal de administración técnico o profesional del club y en general los que perciban remuneraciones del mismo por cualquier concepto no gozarán de los derechos a que se refieren los incisos b), c) y d) de este artículo, prohibición que queda sin efecto al cesar en las funciones remuneradas.-

Artículo 21º-Los asociados honorarios gozan de los mismos derechos que los socios activos y vitalicios, salvo las de votar y ser electos. Esta limitación no rige para los asociados honorarios que tengan asimismo el carácter de asociados activos y vitalicios.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 22º-Los asociados del club tienen las siguientes obligaciones:

a) -Abonar las cuotas de ingreso,sociales y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que determine la Comisión Directiva.-

b) -Desempeñar las funciones y cargos que les encomienden la Comisión Directiva, salvo impedimento justificado.-

c) -Conocer, cumplir, hacer cumplir y respetar estos Estatutos, los reglamentos internos llevados a su conocimiento, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, como asimismo mantener el orden y el decoro dentro de sus relaciones con el mismo.-

d) -Comunicar sus cambios de domicilios, dentro de los 30 (treinta), días de producidos.-

e) -No ceder en modo alguno y para ningún efecto el carnet social. Todo extravío o pérdidas del carnet deben comunicarse inmediatamente a la Comisión Directiva.-

f) -Resarcir al club por los daños y pérdidas que ocasionen o de que sean responsables, con motivo del uso de las dependencias y elementos para la práctica de los deportes trátese de los mismos asociados o de visitantes invitados por ellos.-

g) -Concurrir a toda citación que le formule la Comisión Directiva y prestar declaración cuando su testimonio sea requerido.-

Artículo 23º-Están eximidos del pago de Cuotas Sociales:

a) - Los asociados Honorarios y Vitalicios

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Articulo 24º-Bajo el procedimiento especial que asegure en todos los casos el derecho de defensa y el secreto del sumario, los asociados serán amonestados, suspendidos, declarados cesantes o expulsados por las causales y en la forma que se especifica a continuación:

1º -Son causales de amonestación:

a) -Desacato a las resoluciones de la Comisión Directiva.

b) -Trasgresión de las obligaciones y prohibiciones estatutarias.-

2º -Son causales de suspensión:

a) -Reincidencia de las causales del apartado 1º inciso a) y b).-

b) -Violación de lo dispuesto en el inciso c) del Art. 22.- La suspensión comporta la privación transitoria de todo derecho estatutario pero deja en pie todas las obligaciones del mismo carácter.-

3º -Son causales de pérdida de los derechos del asociado:

a) -El atraso del pago de la cuota social por el termino de 30 días. A tal fin y previo a su separación como asociado, la H.C.D. comunicará a los mismos a que esto se pongan al día con tesorería, en el termino que esta establezca mediante la publicación de edicto por el termino de un (1) día en el diario de amplia circulación de la provincia. Vencido dicho termino los asociados que no abonaren las cuotas atrasadas, serán dados de baja de la Institución con pérdida de la antigüedad y derecho como asociados. La H.C.D. podrá ejecutar por el procedimiento que establezca la reglamentación, el cobro de lo adeudado. El asociado dado de baja podrá solicitar nuevo ingreso a la Institución, sin la antigüedad que hubiere perdido, en el término de un (1) año contando a partir de la fecha de la Resolución de la H.C.D. que lo diera de baja.-

b) -Resistencia por pago de resarcimiento de daños o pérdidas a que se refiere el inciso f) del Art. 22 Esta resistencia se considerará configurada ante el solo silencio del obligado, luego de transcurrido el término de treinta días de la notificación respectiva.-

4º -Son causales de expulsión:

a)- Reincidencia en nuevas faltas disciplinarias cuando se hayan sufrido tres (3) suspensiones.-

b)- Difamación por cualquier medio, a las autoridades del club, o cualquiera de sus asociados como tales o a la Institución misma.

c)- Atentado contra los intereses patrimoniales y financieros del club.-

d)- Condena por Autoridad competente o mala conducta notoria que ocasione desdoro a la Institución.-

e)- Si se comprobara que el asociado no reunía en la época de su ingreso las condiciones estatutarias.-

Articulo 25º-La H. Comisión Directiva de oficio o ante la denuncia por escrito formulada por: Directivos del Club, Asociados o por Autoridades de otros Órganos, por las causales y en la forma prevista en él Articulo 24º del presente Estatuto, previa ratificación de la misma en el termino de 5 días posteriores a su presentación, por parte de el o/los denunciantes, ante la Gerencia del Club, esta deberá ser girada al Tribunal Disciplinario en un plazo no mayor de 48 horas, el que si correspondiere aplicara las sanciones previstas en el Art, 24 con la excepción de lo establecido en el inciso 3º apartado a), cuyas normas han sido fijadas expresamente.

Articulo 26º-La amonestación, la suspensión por término no mayor a un año y la pérdida del derecho de asociado, son sanciones que aplicará el Tribunal Disciplinario, pudiendo el sancionado pedir reconsideración en un plazo no mayor de 5 días de ser notificado. El Tribunal Disciplinario pedirá a la Asamblea Ordinaria la suspensión por tiempo mayor a un año y la expulsión de acuerdo con el apartado 4º del artículo 24º y lo expresamente establecido por el art, 45º inc. A) apartado 7).

Articulo 27º-La Asamblea Ordinaria sólo podrá resolver la suspensión por un tiempo mayor de un año y/o la expulsión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º del art, 24º, art, 45º inc. a) apartado 7), conforme a lo expresado en el art, 26º. Y no habiéndosele hecho lugar al sancionado su pedido de reconsideración, el mismo, dentro de los 10 días posteriores a su rechazo, podrá apelar las sanciones establecidas en el artículo precedente ante la Asamblea Extraordinaria la que se convocara a tales efectos en un plazo no mayor a 90 días.

Articulo 28º-El Tribunal Disciplinario designado y organizado de acuerdo a los artículos 29 y 30, producirá su dictamen dentro del plazo de treinta (30) días. La pena disciplinaria aconsejada por el Tribunal, no podrá ser excedida, pero si atenuada o aún no aplicada por la Asamblea en grado de apelación.

Articulo 29º-El Tribunal Disciplinario, se compondrá de tres miembros designados por la Asamblea entre los asociados que no están desempeñando ningún cargo directivo en ninguno de los órganos del club y que reúnan además las siguientes condiciones:

a) -Ser mayor de treinta años de edad y tener una antigüedad mínima no interrumpida de cinco años como asociado;
b) -Ser asociado activo o vitalicio.-
c) -Ejercer una profesión u oficio.-
d) -No haber sido condenado por autoridad judicial en lo penal.-
e) -No ser miembro de otros órganos de gobierno de Instituciones similares.-

Articulo 30º-El mandato de los miembros del Tribunal Disciplinario, comienza con su designación y concluye al realizarse la próxima Asamblea Ordinaria. El mismo Tribunal Disciplinario designa su presidente y dicta su reglamento interno.-

Articulo 31º-Los asociados que perdieron tal calidad o que fueren expulsados, pueden ser rehabilitados por una amnistía general o parcial declarada por Asamblea.-

Articulo 32º-El asociado que perdiere su condición de tal, perderá la titularidad del uso de la butaca, si la tuviere. En igual sentido se determina que el asociado que estuviere atrasado en el pago de cuotas sociales no podrá utilizar su ubicación de platea ni acceder al Estadio o al Complejo Polideportivo mientras dure tal circunstancia.

TITULO IV - DE LAS AUTORIDADES DEL CLUB

Articulo 33º-El gobierno del club es ejercido por las Asambleas, la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora que son respectivamente sus órganos deliberativos, administrativos y fiscalizador. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora reciben mandato de la masa de asociados con derecho a voto y realizado de acuerdo a los Estatutos.-

Articulo 34º-En comicios ordinarios celebrado cada tres (3) años, durante la segunda quincena del mes de Junio se renovarán todas las autoridades para el periodo trienal a iniciarse. Las nuevas autoridades asumirán dentro de los cinco 5días corridos siguientes al de su proclamación, los miembros de la H.C.D. y demás estamentos Estatutarios, solo podrán ser reelectos sin termino ni impedimento alguno, salvo en los casos que algún directivo haya sido sancionado disciplinariamente o perdiere su condición de asociado.-

Articulo 35º-Se celebrarán comicios extraordinarios, cuando a una distancia mayor de un año para la terminación del periodo bienal en curso, la Comisión Directiva quedará reducida a menos de 8 (ocho) miembros, sin suplentes disponibles a los fines de completar ese cuerpo hasta la próxima renovación de autoridades.-

Jerarquía Disciplinaria Entre Los Órganos y Disposiciones Comunes de los mismos.

Articulo 36º-Los miembros de los órganos institucionales gozan durante el desempeño de sus cargos electivos, de la inmunidad necesaria al resguardo de la independencia de criterio con que deben actuar, y sólo pueden ser enjuiciados como tales miembros y/o en simple carácter de asociados, bajo los recaudos de los artículos siguientes.-

Artículo 36º Bis-los miembros de la Honorable Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la Institución, los asociados y los terceros por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento, y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. A los efectos de las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, resultará de aplicación los art, Nº 59 y 279, de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19550.-

Articulo 37º-Cada órgano es Juez de sus propios miembros, a quienes puede amonestar o suspender en su carácter de tales. La destitución es de competencia de la Asamblea. El Pronunciamiento de la Asamblea puede limitarse a la destitución en el cargo electivo o extenderse a la expulsión del afectado en su condición de asociado, previo dictamen, en este último caso del Tribunal Disciplinario en los términos del art. 28. -

Articulo 38º-Los Directivos y Fiscalizadores contra quienes sus propios cuerpos pidan la destitución del cargo, quedarán suspendidos en el desempeño del mismo hasta tanto se pronuncie la Asamblea. Esta decide sobre la situación de sus miembros durante el proceso.-

Articulo 39º-Dentro de cada Órgano, el enjuiciamiento y la sanción de sus propios miembros, y de los miembros de otros órganos en el caso de la Asamblea sólo tomarán validez bajo quórum de por lo menos las tres cuartas partes del total de socios presentes. En los demás casos, cada órgano deberá estatuir por reglamento interno el procedimiento disciplinario, con arreglo a la competencia de cada cuerpo según las disposiciones de este capítulo, pero asegurando el amplio derecho de defensa del imputado, y el secreto de las actuaciones.-

Articulo 40º-Todo miembro de un órgano puede salvar su responsabilidad respecto de las resoluciones de su cuerpo, dejando expresa constancia en las actas pertinentes de su voto en contra.

Articulo 41º-Cada cargo electivo o sea el de miembro de cualquiera de los órganos únicamente es incompatible con otro cargo rentado de la Institución.-

Articulo 42º-Los suplentes serán llamados al ejercicio de sus funciones con carácter transitorio o definitivo, según la propia condición en tal sentido de las vacantes a llenar por cada órgano y ello por el orden que le corresponden dé acuerdo con los resultados de los comicios. Entre tanto los suplentes pueden concurrir a las reuniones de su cuerpo con voz pero sin voto y tienen la obligación de aceptar las funciones que sus mismos cuerpos le asignen, sea en las subcomisiones auxiliares o en otras especiales, salvo impedimento legitimo.-

Articulo 43º-Los miembros de los órganos Institucionales pueden ser reelegidos.-

Articulo 44º-Cada órgano reglamentará su funcionamiento interno.-

DE LAS ASAMBLEAS

Articulo 45º-Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:

a) -Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente durante la primera quincena del mes de Junio y en ella se considerará:

1)-Designación de dos asociados para suscribir el acta.

2)-Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario correspondiente al ejercicio anual que finaliza el 30 de junio de cada año.-

3)-Consideración del dictamen de la Comisión Fiscalizadora.-

4)-Designación de asociados honorarios.-

5)-Decretar amnistía, indultos o condonaciones de pena, previo dictamen del Tribunal Disciplinario.-

6)-Elección de los miembros del Tribunal Disciplinario y de la Junta Electoral, la que se integrará por tres personas.-

7)-Decretar con sujeción a las disposiciones de este Estatuto expulsiones o suspensiones por más de un año a asociados y autoridades.-

8)-Entender en cualquier otro asunto que se considere de interés, para el que no sea necesario convocar a Asamblea Extraordinaria.-

b) -Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán para:

1)-Sancionar el estatuto y el reglamento general, agregar, suprimir o modificar cualquier disposición de los mismos.-

2)-Entender en los recursos de apelación que se interpongan.-

3)-Resolver la afiliación o desafiliación a entidades de actividades afines con el propósito del Club.-

4)-A propuesta de la Comisión Directiva autorizar a ésta a comprar, vender, ceder, adoptar, gravar, hipotecar o permutar bienes inmuebles. Solicitar y obtener prestamos de instituciones bancarias oficiales y/o privadas, cuando su monto supere el diez por ciento (10%) del capital, o su plazo de amortización supere el período de mandato de la Comisión Directiva en ejercicio; emitir empréstitos, fijar sus intereses, dar garantías y en general aprobar y desaprobar cualquier otro acto que comprometa más del diez por ciento (10 %) del capital.-

5)-Disolver la Institución o fusionarla con otra entidad con los alcances que se establezcan.-

6)-Cualquier otro asunto de carácter extraordinario.-

Articulo 46º-Las Asambleas del Club se reunirán cada vez que sean debidamente convocadas. La Comisión Directiva es la autoridad competente para convocarla. La Convocatoria se hará:

a) -En las ocasiones que determine este Estatuto.-

b) -Cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente.

c) -Cuando lo soliciten no menos de cincuenta asociados con derechos electorales a la fecha de la solicitud. Las peticiones formuladas de conformidad con lo dispuesto en este inciso, deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de treinta días de formulada la solicitud.-

Articulo 47º-Con la convocatoria se pondrá a disposición de cada asociado, los antecedentes de todos los asuntos comprendidos en el orden del día. Las publicaciones de convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por un día (1) en el Boletín Oficial de la Provincia con ocho días corridos de anticipación, como así tambien, en uno de los diarios de la Provincia.-

Articulo 48º-Las deliberaciones de la Asamblea serán dirigidas por el Presidente, Vicepresidente 1º o por el Vicepresidente 2º en ese orden respectivamente; en caso de ausencia de éstos por el Secretario

General, Tesorero, Prosecretario, Protesorero o el vocal que siga en ubicación, en ese orden y en caso de ausencia de todos los miembros de la Comisión Directiva se elegirá uno de entre los asociados presentes Abierto el acto se designarán dos asambleístas para que en representación de la Asamblea, consideren, aprueben y suscriban el Acta respectiva, dentro de los diez días posteriores a la celebración del acto. De todo lo actuado se hará un relato sucinto en el libro especial de Actas de Asamblea y se dejará una constancia de las mismas. Terminada la consideración del Orden del Día la Asamblea será levantada.-

Articulo 49º-En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en el orden del día. Las resoluciones que la Asamblea adopte serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se disponga expresamente en otra forma por éstos estatutos. Las deliberaciones serán públicas y las votaciones nominales o por signos, lo cual se determinará en cada caso.-

Articulo 50º-Ningún asociado hará uso de la palabra sin pedirla y obtenerla previamente del Presidente, quién le acordará por derecho de prioridad.-

Articulo 51º-La discusión será cerrada por el Presidente cuando la Asamblea así lo resuelva, a moción de cualquier socio, debidamente apoyado.-

Articulo 52º-El Presidente llamará al orden, al asociado que se desviara del asunto en discusión o que al usar de la palabra lo haga en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de estos Estatutos. Si insistiera le retirará la palabra o lo expulsará de la Asamblea, siempre que así se dispusiera puesta a votación en el último caso. Igualmente cuando se produjeran desórdenes, suspender pasando a cuarto intermedio y levantará la sesión.

Articulo 53º-Todas las resoluciones de las Asambleas podrán ser reconsideradas por una sola vez, a petición escrita por la cuarta parte de los asociados de la Institución con derecho a voto y serán tratadas como Orden del Día en una Asamblea constituida por un mínimo o número igual a las dos terceras partes de los peticionantes, necesitándose dos tercios de votos de los presentes para sancionar la nueva resolución. Esta petición deberá formalizarse dentro de los 5 días corridos de realizada la Asamblea.-

Articulo 54º-El Presidente retirará la palabra al asociado que al hacer uso de ella se personalice con otro y evitar los diálogos o interrupciones que se susciten.-

Articulo 55º-Las Asambleas tendrán lugar a la primera citación con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Si no se consiguiera este número una hora después de la fijada en la convocatoria de la Asamblea se levantará un acta que firmaran los presentes. Acto seguido se realizará la Asamblea con el número de asociados presentes, no pudiendo ser menos de treinta. No habiendo este número de asociados se convocará para diez días corridos posteriores, realizándose con un número no inferior a 30 socios. Cuando se trate de reformas de Estatutos, se hace indispensable la presencia del (7) siete por ciento de los Socios Vitalicios y de los asociados activos con la cuota al día.-

Artículo 56º-La Asamblea además de las facultades que expresamente se le asignen, tienen todas las que no se confieren a ninguna otra autoridad.

COMISION DIRECTIVA - COMPOSICION - FUNCIONAMIENTO

Artículo 57º-La Comisión Directiva se compondrá de catorce (14) miembros titulares. Los cargos de Presidente y Vicepresidente 1º y 2º se derivarán de los comicios. De los 11 vocales titulares se designaran anualmente en la primera reunión del cuerpo los cargos de: Secretario General, Tesorero, Prosecretario y Pro tesorero y dos miembros que integraran la Comisión del Complejo Polideportivo. Habrá además 6 vocales suplentes, la Comisión Directiva teniendo en cuenta el orden correlativo de la lista designara al vocal que ocupara la vacante que se produzca, por renuncia, licencia o por cualquier motivo.

Artículo 58º-Para ser directivo se requiere:

a)- Ser asociado activo o vitalicio, mayor de 25 años de edad y tener una antigüedad mínima no interrumpida de (5) años como asociado activo;

b)- Ejercer una profesión u oficio.-

c)- No haber sido condenado por autoridad judicial por delitos comunes (quiebras, concurso civil, convocatoria).-

d)- No ser miembro de otros órganos de gobierno de instituciones similares.-

Artículo 59º-La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria, cada siete días y en extraordinaria cuando el Presidente o su reemplazante la convoque por si o cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora o cuatro miembros directivos, debiendo en estos casos ser convocada la reunión dentro de los cincos días de formulada la petición, citándose por circulares, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Siempre que lo estime conveniente, aparte de los casos obligados, podrá reunirse y deliberar en forma secreta.

Artículo 60º-Salvo los casos previstos en estos Estatutos. La Comisión Directiva formará quórum, a la hora de su citación a reunión, sea ordinaria o extraordinaria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes decidiendo el presidente con doble voto en caso de empate.

Articulo 61º-El directivo que sin alegar causa justa o sin haber solicitado oportunamente licencia, faltare a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el curso de tres meses corridos, será considerado como renunciante del cargo, dejándose constancia en el acta respectiva.

Artículo 62º-Las atribuciones de la Comisión Directiva, como órgano gestor y representante de la Institución, cuyos actos vincula a ésta en sus relaciones de derecho, son las más amplias y necesarias para dirigirlas y administrarlas. En tal sentido y a título puramente enunciativo, se entiende que corresponde a la Comisión Directiva aparte de sus atribuciones establecidas en otros artículos de estos Estatutos:

a)- Ejercer la representación legal de la Institución, por medio de su Presidente, sin perjuicio de la delegación de funciones representativas y ejecutivas en los términos del inciso g) de este articulo.

b)- Dirigir la administración general de la Institución, bajo la ordenación estructural, que considere más compactible y eficaz relativamente a sus planes de trabajo y control en consecuencia.

1º)- Crear y suprimir empleos, nombrar y despedir empleados y obreros, por resolución adoptada por simple mayoría de votos presentes, con la salvedad que para ser despedido el personal jerárquico, será necesario obtener las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los miembros de la Comisión Directiva y en todos los casos, previa información sumaria.

2º)- Reincorporar al personal, sin distinción de cargos o jerarquías que hubiere sido declarado cesante, pero con la condición de que la resolución respectiva sea tomada por las tres cuartas (3/4) partes del total de los componentes de la Comisión Directiva y cuidando que todo ese personal mantenga la más absoluta imparcialidad y prescindencia frente a los movimientos electorales de los socios, bajo pena de cesantía.

3º)- Crear y suprimir departamentos y subcomisiones auxiliares con asociados de la Institución, cuyas funciones serán desempeñadas honoríficamente.

c) Ejecutar el presupuesto del ejercicio administrativo, percibiendo los ingresos y disponiendo los egresos.-
d) Aceptar o rechazar las solicitudes que se presenten para el ingreso de los asociados de acuerdo al art, 8.-
e) Sumariar y disponer contra las solicitudes de incursos en causales disciplinarias, sanciones de amonestación, suspensión por tiempo no mayor de un año o perdida de derecho asociado. Pedir a la Asamblea las sanciones de suspensión por tiempo mayor de un año o de expulsión.-
f) Designar los asociados, miembros o no de la Comisión Directiva, que actuarán como delegados o representantes ante las Confederaciones o Ligas deportivas afiliadas.
g) Autorizar al Presidente y Secretario General para otorgar los poderes necesarios.

DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 63º-La Comisión Directiva rinde cuenta de su gestión, fiscalizada en lo que respeta al régimen financiero y patrimonial, por la Comisión Fiscalizadora, ante la Asamblea. Sus deberes sin perjuicio de los establecidos en otros artículos de estos Estatutos son los siguientes:

a)- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos vigentes.-
b)- Mantener y fomentar relaciones con Instituciones afines, nacionales y extranjeras.-
c)- Acatar los resultados de los comicios de asociados y las resoluciones de la Asamblea.-
d)- Perseguir el cobro judicial de los créditos de la Institución.-
e)- Convocar a comicios de asociados y Asamblea, por los motivos y en las oportunidades señaladas en estos Estatutos.-
f)- Elevar a las Asambleas Ordinarias, la Memoria, Balance General e Inventario y dictamen de la Comisión Fiscalizadora, según corresponda.
g)- Declarar cesante al miembro que, sin aviso justificado ante la presidencia o secretaria, deje de asistir a tres citaciones consecutivas a sesión ordinaria o cinco alternadas en un mismo año.
h)- Conceder licencias y permisos a sus miembros cuando juzgue conveniente, rechazar o aceptar las renuncias que presenten.
i)- Nombrar equipos representativos, sus delegados, capitanes y subcapitanes.
j)- Organizar concursos de cualquier naturaleza, establecer premios y discernirlos.
k)- Dictar y hacer conocer a los asociados los reglamentos internos y de prácticas de deportes, y las modificaciones que considere necesarias.
l)- Contratar locales para funcionamiento de las dependencias del Club, comprar y arrendar muebles, útiles y accesorios de todo género y aceptarlo en carácter de donación.
ll)- Llamar a licitación o concursos de precios para la explotación de locales de la Institución. En caso negativo la Comisión Directiva procederá de acuerdo a la conveniencia de la Institución.
m)- Solicitar y aceptar prestamos comunes, o créditos bancarios, a interés corriente en plaza; fijar su término y condiciones y contraer las correspondientes obligaciones en el banco de la Nación Argentina, Caja Popular de Ahorros de la Provincia o con los demás bancos oficiales y privados establecidos o a establecerse, aceptando sus respectivos reglamentos, con sujeción a lo prescripto en el articulo 45º Inciso b) apartado 4.-
n)- Aceptar donaciones y legados.-
o)- Designar al Intendente y Subintendente de los distintos locales del Club.-
p)- Llevar en la contabilidad cuentas patrimoniales y egresos específicos para la actividad del fútbol profesional.-
q)- Elaborar un presupuesto anual de la actividad del fútbol profesional, el cual será sometido a aprobación por la Asamblea Ordinaria. Dicho presupuesto será sometido a control permanente por parte de la Asociación del Fútbol Argentino y/o Liga Tucumana de Fútbol, cuando éstas lo requirieren, dando cumplimiento a las normativas que la Asociación dicte con relación al presupuesto anual.-

Las resoluciones a que se refiere el Inciso o) requieren para ser aprobado el voto de más de la mitad del total de sus componentes y las del Inciso m), los dos tercios del mismo.

PRESIDENTE Y VICE

Artículo 64º-El Presidente representa a la Institución en todo sus actos y ejerce todas las funciones inherentes al cargo. Además tiene lassiguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

a)- Presidirá las sesiones de la Comisión Directiva y las de las Asambleas. También cuando lo creyera conveniente las reuniones de cualquier comisión interna o delegación.

b)- Decidir previa reapertura de la discusión, las votaciones en caso de empate, haciendo uso del doble voto.

c)- Dar por suficientemente discutido cualquier asunto, siempre que no se oponga la mayoría.

d)- Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos en vigencia y resoluciones de la Asambleas y Comisión Directiva.

e)- Firmar conjuntamente con el Secretario y Tesorero, según corresponda, las notas, libros, contratos, balances, escrituras públicas, ordenes de pago, cheques bancarios y demás documentos que emanen del club o que implique la creación de derechos y obligaciones.

f)- Poner con su firma el Vº Bº a cualquier pago, gasto o recibo de cualquier clase que hayan sido autorizados por la Comisión Directiva o correspondan a los gastos ordinarios.

g)- Concurrir al local del club como mínimo dos veces por semana.

h)- Resolver los casos de urgencia, sobre cualquier problema imprevisto a su juicio impostergable que se presente dando cuenta de ello en la primera reunión de la Comisión Directiva.

i)- Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y vigilar en general todo el desarrollo administrativo y deportivo del club.

j)- Proponer a la Comisión Directiva los nombres de los empleados y profesionales que deben nombrarse. Suspender a los empleados en caso de faltas graves dando cuenta a la Comisión Directiva.

Artículo 65º-El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º ejercerán en este orden las funciones que correspondan al presidente en los casos de ausencia momentánea de éste y lo reemplazarán en el mismo orden en caso de vacancia. La vacancia del Vicepresidente 1º será cubierta por el Vicepresidente 2º y la vacancia de este último será cubierta por el vocal de la Comisión Directiva, que ésta designe. En caso de ausencia momentánea del Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, las sesiones de la Comisión Directiva serán presididas por el miembro que al efecto designe en cada caso.

Artículo 66º-El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero de los gastos que efectúen y con el Secretario de los actos suscriptos por ambos.

Artículo 67º-El Vicepresidente 1º sin perjuicio de las funciones que pudieran corresponderle por este Estatuto, tendrá a su cargo la dirección de la Comisión de Relaciones Públicas de la Institución.

Artículo 68º-El Vicepresidente 2º, sin perjuicio de las funciones que pudieren corresponderle por este Estatuto, presidirá la Comisión del Complejo Polideportivo, la que tendrá a su cargo la dirección y administración del mismo.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 69º-Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a)-Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copia de ellos.

b)-Suscribir con su sola firma las invitaciones, circulares y el trámite de Secretaría.

c)-Refrendar con su firma la del Presidente en todos los actos sociales.

d)-Llevar y organizar los registros y archivos, los libros de actas de presencia y todos aquellos que sean necesarios, conservar los sellos y demás útiles inherentes a la Secretaría de cuyo cumplimiento es responsable.

e)-Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y darle cuenta de todas las notas, entradas y despachos de las comisiones internas.

f)-Representar al Presidente y Vice, dentro de los locales del Club, cuando no estuvieran presentes.

h)-Desempeñar las demás funciones que estos Estatutos disponen.

Artículo 70º-El Prosecretario colaborará con el Secretario General en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con las atribuciones y deberes en caso de ausencia o vacancia.

DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Artículo 71º-Las funciones, atribuciones y deberes del Tesorero son:

a)-La recaudación y custodia de los fondos, de los que será directamente responsable.

b)-Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y que llevan el Vº Bº del Presidente, con excepción de los correspondientes a impuestos, tasas, alquileres, luz, teléfono y demás gastos menores, que podrá efectuar con cargo de rendir cuenta.

c)-Depositar en los bancos que la Comisión Directiva autorice, en cuenta corriente o cuenta de ahorro, al interés corriente de plaza, a nombre del Club y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero, Secretario General, todos los fondos existentes en su poder a excepción de una cantidad igual al importe de cincuenta cuotas mensuales de asociados activos, que tendrán reservada para gastos menores

d)-Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un informe de la Comisión Fiscalizadora, el balance de caja correspondiente al mes anterior, acompañado de sus comprobantes, y anualmente un Balance General al **30 de junio** dividido en tantas partes como sea necesario, para poder apreciar en conjunto y detalle todo el movimiento económico.

e)-Proyectar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

f)-Llevar los libros y registro de contabilidad los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora y conservar con prolijidad el archivo y los comprobantes de tesorería.

g)-Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General los cheques, libranzas u otros documentos de crédito, y por si los recibos que debe otorgar.

h)-Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nomina de los asociados que por no haber abonado sus cuotas se hallan comprendidos en el artículo 24-inciso 3º).a)

i)-Dar cuenta inmediatamente al Presidente y por su intermedio a la Comisión Directiva de cualquier alteración en los libros o diferencia de fondos.

j)-Representar al Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º o Secretario dentro de los locales del club, cuando ellos no estuvieren presentes.

Artículo 72º-El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de su ausencia o vacancia.

DE LOS VOCALES

Artículo 73º-Las atribuciones y deberes de los vocales titulares son:

a)-Concurrir con puntualidad a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto.

b)-Desempeñar las comisiones y cargos que le encomiende la Comisión Directiva.

c)-Ejercer inspección permanente de los locales e instalaciones y tomar medidas de carácter indispensable para salvar dificultades apremiantes, con cargo de rendir cuentas a la Comisión Directiva.

Articulo 74º-Los vocales suplentes reemplazarán temporalmente o definitivamente según el caso y en el orden correlativo de la lista conforme al articulo 57.

Articulo 75º-Los vocales suplentes serán citados para las sesiones sin computársele las inasistencias. Tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva, pudiendo presentar proyectos y cuantas iniciativas que propendan al mejoramiento de la Institución.

DE LOS INTENDENTES

Artículo 76º-Las atribuciones y deberes del intendente son:

a)-Adoptar las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas sociales y culturales de conformidad con las disposiciones que dicte la Comisión Directiva.

b)-Hacer guardar el orden y el decoro debido en los locales e instalaciones y velar por la conservación, buen estado y limpieza de los mismos.

c)-Llevar un inventario detallado de las existencias.

d)-Guardar y conservar en buen estado los trofeos.

Articulo 77º-El Sub Intendente colaborará con el Intendente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia o vacancia.

TITULO V - DE LA COMISION FISCALIZADORA

Articulo 78º-La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres (3) miembros titulares y de tres (3) suplentes, que además de las condiciones generales requeridas, deberán tener conocimiento contable suficientemente acreditados. La Comisión Fiscalizadora deberá ser elegida en los mismos comicios que se elija a la Comisión Directiva; por mayoría de votos, en lista completa, en boleta separada y sin identificación de lista de Comisión Directiva. Podrá funcionar hasta con uno solo de sus miembros, en casos de renuncia, muerte o impedimento de los restantes. Ante la renuncia, muerte o impedimento definitivo de la totalidad de sus miembros, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria para su integración para completar el mandato en vigencia.-

Articulo 79º-La Comisión Fiscalizadora tiene a su cargo la vigilancia y control de la gestión financiera y patrimonial del club y la constatación de que todas las operaciones contables sean debidamente registradas. A tal efecto tienen las siguientes atribuciones y deberes:

a)-Examinar los libros, documentos y comprobantes que le presentará mensualmente el Tesorero, quien deberá dar verbalmente o por escrito, todos los informes y datos que le fueren requeridos.

b)-Controlar con el libro de actas, si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la Comisión Directiva.

c)-Revisar y dictaminar sobre los balances e inversión e informar a la Comisión Directiva y Asamblea sobre los mismos.

d)-Fiscalizar la recepción de los recursos y su inversión, e informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que hubiere observado.

e)-Proponer por escrito a la Comisión Directiva, las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad.

f)-Examinar todos los asuntos de orden económico y financiero que la Comisión Directiva le destine y aconseje lo que convenga.

g)-Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva cuando ésta o ella lo estime necesario, teniendo para el fin voz en los mismos.

h)-Practicar mensualmente y cuando lo creyera oportuno, arqueo de caja.

i)-Hacer las imputaciones correspondientes a los distintos rubros del cálculo de recursos y presupuestos de gastos.

j)-Tomar conocimiento previo de todo gasto que proyecte la Comisión Directiva haciendo conocer su imputación a la partida respectiva o aconsejando su postergación por falta de fondos.

k)-Colaborar en la preparación del proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos o emitir opinión sobre los mismos.

Articulo 80º-En caso de que se produjere la acefalía, por cualquier causa de la totalidad de la Comisión Directiva, si faltare menos de un año para el cumplimiento de su mandato, La Comisión Fiscalizadora asumirá la conducción del Club, debiendo convocar a comicios de elección de autoridades. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos, para que los electos concluyan el ciclo incompleto y por un nuevo período trienal, para este nuevo periodo también deberá ser elegida la Comisión Fiscalizadora. Si el supuesto de acefalia se produjere restando un termino mayor a un año para la conclusión del mandato la convocatoria a comicios que deberá realizar la Comisión Fiscalizadora, dentro de los cuarenta y cinco días corridos, será por el termino que faltare para completar el mandato en cuestión.

Articulo 81º-Ante la renuncia de toda la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, el Presidente de dicha Comisión Directiva debe continuar ejerciendo el gobierno del Club y convocará, en un plazo de cuarenta y cinco días corridos, a comicios para elegir nueva Comisión Fiscalizadora con la que continuará gobernando el Club hasta el cumplimiento del término del período en curso, si faltare menos de un año para ello. Si faltare más de un año, deberá convocar a comicios para elegir Autoridades conforme lo prescribe el Art. 80. -

TITULO VI - REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMICIOS DE LAS CONVOCATORIAS

Articulo 82º-Los comicios ordinarios para la elección general de autoridades de la Institución se celebrarán cada 3 años en día domingo durante la segunda quincena del mes de Junio en el local de su dependencia que fije la Comisión Directiva. Tendrá plena validez con el número de asociados que emitan su voto y el plazo de recepción de los mismos comenzará a las 9 y terminará a las 18 horas

Articulo 83º-La convocatoria a comicios será hecha por lo menos con quince días corridos de anticipación a lo señalado para la realización del acto, debiendo indicar el número de cargos a elegirse y hecho conocer a asociados electores por medio de avisos publicados durante un día en el BOLETIN OFICIAL y cualquier otro diario local. Asimismo se colocarán avisos en lugares bien visibles en las dependencias del club.

Articulo 84º-Los comicios extraordinarios se efectuarán cuando los convoque la Comisión Directiva y/o Comisión Fiscalizadora, dentro de los términos que especialmente determinan los Estatutos y con formalidades de los precedentes artículos.

DE LOS ELECTORES

Articulo 85º-El gobierno de la Institución reside en la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, cuyos miembros reciben el mandato de los asociados vitalicios y activos, ambos sexos, con un año de antigüedad, y al día con tesorería. El año de antigüedad deberá ser a la fecha en que la Comisión Directiva decida el llamado a elecciones.

Articulo 86º-Están excluido del padrón electoral:

a)-Los asociados que en el momento de la convocatoria, se encuentren cumpliendo una pena impuesta por el Tribunal Disciplinario y/o la Asamblea.

b)-Todo asociados que ocupe un cargo rentado en la Institución cualquiera sea su naturaleza.

DEL PADRON ELECTORAL

Articulo 87º-Será previo a todo comicio ordinario el levantamiento de un padrón de asociados con derecho a voto, cuya preparación deberá comenzar por lo menos con quince días de anticipación en que se realiza la elección. El levantamiento del padrón estará a cargo del Tesorero, Secretario y un asociado elector designado por la Comisión Directiva y la Junta Electoral, las que constituirán la Comisión Electoral.

Artículo 88º-El padrón electoral, reunirá los siguientes requisitos: Se hará ordenadamente por orden correlativo de número de asociado y contendrá además el nombre, apellido y domicilio Llevará además una columna para observaciones. Cada mesa, estará constituida por 250 (doscientos cincuenta) electores o fracción menor de 300(trescientos).

Articulo 89º-De estas listas se imprimirán copias y algunos ejemplares, serán expuestos con diez días de anticipación al comicio, en la Sede Social y demás dependencias de la Institución.

DEL PERIODO DE DEPURACION

Articulo 90º-Desde el momento de exponerse el padrón electoral comienza el período de depuración que durará hasta cinco días antes del acto eleccionario. Las modificaciones que correspondan introducir al padrón electoral, por omisiones o rectificaciones debidamente comprobadas, serán ordenadas por la Comisión Electoral.

Articulo 91º-La Comisión Electoral fijará horas para atender a los asociados sobre inclusiones o exclusiones indebidas en el padrón, pudiendo estar presente los apoderados generales de las fracciones que intervengan en la elección. Oídos los reclamos y en vista de las pruebas reglamentarias, la Comisión Electoral decidirá por mayoría la rectificación o inclusión correspondiente en un padrón suplementario.

Articulo 92º-Toda resolución de la Comisión Electoral frente a un elector será anotada en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre correspondiente y el Presidente de la mesa receptora de votos, está obligado a acatar esta anotación o advertencia, hecha en cumplimiento del artículo anterior.

Articulo 93º-Todo Apoderado de lista tendrá derecho a solicitar copias completas del padrón electoral.

REHABILITACION DE INHABILITADOS

Articulo 94º-Los inhabilitados para votar después de la formación del padrón y depuración entrarán en el ejercicio de éste derecho, presentarán a la Comisión Electoral las pruebas correspondientes a su habilitación para que ésta les dé una orden escrita y firmada por lo menos por dos miembros que presentarán al Presidente del comicio, el cual deberá proceder a recibir su voto haciendo las anotaciones correspondientes en el acta, incluyendo dicha orden que retendrá de manos del elector. Dichas pruebas podrán ser examinadas por los apoderados o representantes de listas.

DE LAS AGRUPACIONES

Articulo 95º-Toda agrupación de asociados que se constituya con fines electorales oficializará ante la Comisión Electoral con ocho días de anticipación a las elecciones y por escrito con la firma de por lo menos 40 asociados entre los que figuren los candidatos serán acompañadas con la firma de los mismos, número de asociado y domicilio de cada uno, como constancia de aceptación.

Articulo 96º-La Comisión Electoral deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas respecto de los pedidos de oficialización de listas que propongan nuevos candidatos, en él supuesto que cualquiera de éstos fuere rechazado por no reunir las pertinentes condiciones estatutarias.

Articulo 97º-Las fracciones que hubieran proclamado candidatos someterán a la Comisión Electoral, para su aprobación dentro del término de las cuarenta y ocho horas, vencido el último plazo que indica el artículo anterior las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios. Las mismas tendrán idénticas dimensiones para todas las fracciones en la que figuran con absoluta claridad, número de asociado, nombre y apellido de los candidatos para los diversos cargos a elegirse. Las Boletas tendrán una medida de 13 cm por 22 cm.-

Articulo 98º-Las boletas de sufragio contendrán la nómina de los candidatos y miembros de la Comisión Directiva, especificando el cargo de Presidente y Vicepresidente 1º y 2º colocando la nómina de los once vocales titulares, y seis vocales suplentes, como así también la de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Articulo 99º-Con el pedido de oficialización de la lista de candidatos cada agrupación podrá designar un apoderado general y un suplente, que deberán ser electores con un mínimo de antigüedad de un año como asociados, cuyas funciones serán las de control y supervisión del acto eleccionario. Con 48 horas de anticipación del acto eleccionario, cada fracción podrá comunicar a la Comisión Electoral, la nómina de los fiscales titulares y suplentes uno por cada mesa, que actuarán durante el lapso que dure la recepción de votos. Los fiscales deberán ser electores en ejercicio.

Articulo 100º Si solo se oficializara una lista de candidatos, la Comisión Electoral procederá a declarar electos a sus componentes sin necesidad de que funcionen los comicios, lo que pondrá a conocimiento a quienes corresponda y los convocará para que celebren sesión constitutiva dentro los plazos establecidos.

Articulo 101º Dentro de los siete días siguientes de decidir la convocatoria, la Comisión Directiva nombrará los Presidentes titulares y suplentes para su reemplazo eventual, debiendo ser electores. Estas designaciones serán expuestas en lugares visibles en la sede social del club. Cada mesa se constituirá con un Presidente, y los fiscales, uno por cada fracción.

Articulo 102º Las mesas podrán funcionar con la presencia del presidente o suplente del mismo, o en caso de ausencia de éstos con cualquier suplente que designe la Comisión Electoral, aún cuando la mesa a la hora fijada para el comienzo de la recepción de los votos, no contase con la presencia de fiscales titulares o suplentes.

Articulo 103º Inmediato a cada mesa habrá un cuarto oscuro o casilla adecuada dentro de la cual estarán colocadas las boletas oficializadas, debiendo reunir las condiciones de seguridad para mantener el secreto del voto del elector.

Articulo 104º El orden en el local de los comicios los mantendrá la Comisión Electoral. dispondrá los empleados que solicite a la Comisión Directiva.

Articulo 105º El control de entrada será ejercido por los fiscales que designe la Comisión Electoral, quienes exigirán a cada asociado el recibo al día que se realice la elección, salvo el caso de socios vitalicios, y le indicarán la Mesa que deberá votar según los padrones. Las distintas agrupaciones que intervengan en la elección podrán designar dos representantes, uno titular y otro suplente, para fiscalizar la entrada de los votantes.

Articulo 106ºA fin de asegurar la libertad de acción de la mesa receptora de votos, ninguna autoridad podrá contrariar sus disposiciones durante las horas del desempeño de su comisión.

Articulo 107º Podrán votar los asociados que reúnan las siguientes condiciones:

a)- Estar empadronados;
b)- Exhibir carnet con fotografía, sin enmiendas ni raspaduras y con el recibo al día.
c)- Acreditar identidad mediante la presentación de: DNI, LE, LC o CI.

Articulo 108º Los asociados que hubieren extraviado sus recibos se les proveerán a su solicitud verbal, del correspondiente duplicado de hallarse al día, hasta 24 horas antes al día de la elección, cuya emisión será controlada por la Junta Electoral y apoderados de las distintas fracciones.

Articulo 109º Los asociados que no se hallaren empadronados y no hubieren reclamado por su exclusión en el período de depuración, podrán presentarse ante la Comisión Electoral, la que previa verificación de las razones de su omisión los habilitará teniendo intervención en todos estos casos los apoderados de las distintas fracciones que intervienen en el comicio.

Articulo 110º El día y la hora señalados para iniciar el acto electoral, el presidente, o su reemplazante en caso de ausencia, de cada mesa receptora de votos, se encontrará en el local fijado por la Comisión Directiva y ocupará el lugar correspondiente,siendo provistos por la Comisión Electoral de los padrones y útiles necesarios. Luego de inspeccionar conjuntamente con los apoderados los cuartos oscuros y provisión de boletas, procederá a sellar las urnas y después de escuchar las reclamaciones si las hubiere, declarará abierto el acto electoral, labrando el acta de apertura, llenando los claros del formulario impreso que le será facilitado por la Comisión Electoral, firmando conjuntamente con los fiscales que deseen hacerlo.

Articulo 111º Abierto el acto electoral, los electores se presentarán al Presidente de la mesa por el orden en que lleguen dando su nombre y presentando su carnet de asociado o documento de identidad y el recibo de pago de cuota social al día.

Articulo 112º El secreto del voto es un deber durante el acto comicial. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa de modo alguno exhibiendo la boleta de sufragio ni formular cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

Articulo 113º El Presidente del comicio procederá a verificar si el elector figura en el registro electoral de la mesa.Sipor deficiencias en el registro electoral, el nombre del elector no correspondiera exactamente al del carnet o documento, el Presidente del comicio no podrá impedir el voto, siempre que examinados debidamente los antecedentes, número de matricula, año de nacimiento, domicilio, etc., los datos fueren concernientes con los del elector.

Articulo 114º Comprobada la figuración en el padrón y siempre que ningún fiscal haga objeción, el Presidente entregará al elector un sobre firmado por el y los fiscales, y lo invitara a pasar al cuarto oscuro. Introducido al cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector introducirá en el sobre su boleta de

sufragio y volverá inmediatamente donde funciona la mesa. El sobre será depositado por el elector en la urna. El Presidente por su iniciativa o a pedido de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que le fue entregado.

Articulo 115º Acto continuo se procederá a anotar en el registro de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y elector mismo la palabra "voto" en la columna de "observaciones", frente al nombre del sufragante. La misma anotación fechada la hará en el carnet del asociado. La registración del voto de los asociados vitalicios se operará en el cupón que al efecto se le entregará con la debida antelación y durante el acto.

Articulo 116º La votación se hará por candidatos de una misma agrupación, es decir por lista íntegra oficializada. Caso contrario el voto se anulará automáticamente.

Articulo 117º Los fiscales cuando dudaren de la identidad del votante, podrán impugnar el voto, exponiendo concretamente el motivo de la misma, y el Presidente deberá dejar constancia en el acta respectiva de la impugnación.

Articulo 118º En caso de impugnación el presidente de mesa lo hará constar en el sobre colocando la palabra impugnado: por el Presidente o el fiscal o fiscales, la negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado impondrá el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsistiere. En el momento del escrutinio los sobres impugnados serán separados y considerados su invalidez por los miembros de la Comisión Electoral. En el supuesto de este artículo el asociado votará en doble sobre debiendo consignarse en el sobre exterior la impugnación y su causa.

Articulo 119º A la hora establecida para el cierre de los comicios, la Comisión Electoral, procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los asociados que se hallen dentro del recinto donde funcionan los mismos.

Articulo 120º Finalizada la recepción de votos las autoridades de cada mesa labrarán un acta de clausura llenando los claros del formulario impreso que será facilitado por los miembros de la Comisión Electoral y la firmarán respectivamente, conjuntamente con los fiscales que deseen hacerlo, introduciéndola en las respectivas urnas clausurando, ésta con una faja de garantía que también la firmará junto con los fiscales, de inmediato hará entrega de dicha urna a los miembros de la Comisión Electoral.

ESCRUTINIO

Articulo 121º En sesión publica, la Comisión Electoral reunida en el local donde se realiza la elección, desde la hora de la clausura de los comicios procederá a recibir las urnas de manos de los presidentes de las mesas controlando la inviolabilidad de las mismas.

Articulo 122º Con la colaboración del Presidente de mesa y fiscales, la Comisión Electoral verificará que las urnas contienen el número de sobres correspondientes a los electores que votaron según las actas de las respectivas mesas. Después se procederá a abrir los sobres y contar los votos correspondientes a cada fracción, proclamado el resultado en alta voz Los candidatos y apoderados generales podrán verificar el resultado proclamado, en caso de duda podrán apelar a la Comisión Electoral.

Articulo 123º La Comisión Electoral podrá declarar nula la elección de una mesa, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

a)- No hubiera acta de elección de la mesa.

b)- Hubiera sido maliciosamente alterada el acta.

c)- El número de sufragantes consignados en el acta difiera en dos o más sobres, de los hallados dentro de la urna.

Articulo 124º Las boletas que contengan tachas, escritos ajenos a la elección o la duplicación de boletas de distintas fracciones serán considerada nulas.

Articulo 125º Practicado el escrutinio, el Presidente de la Comisión Electoral anunciará el resultado final, proclamando a los candidatos triunfantes, siendo éstos los que reciban mayor cantidad de votos. En caso de que dos o más listas se encuentren en tal situación por haber obtenido igual número de sufragios, la Comisión Electoral en presencia de los fiscales generales, comunicará esta circunstancia a las autoridades del club, a efectos de procederse a una nueva convocatoria.

Articulo 126º Queda terminantemente prohibido efectuar, mientras se realizan los comicios, toda clase de propaganda política dentro del local donde se lleve a cabo el acto eleccionario, así como también a una distancia de cien metros de la misma.

Artículo 127º La Comisión Directiva saliente citará a los nuevos electos, sean éstos Directivos o miembros de la Comisión Fiscalizadora a una reunión conjunta dentro de los tres días corridos siguientes al acto eleccionario, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en articulo 34 (asunción).

TITULO VII - DEL ORGANO OFICIAL

Articulo 128º La Institución podrá editar un órgano oficial y/o pagina WEB que se denominará "SAN MARTIN" en el cual se publicará exclusivamente informaciones y comentarios de interés social o que se refieran a actividades vinculadas a la Institución, de cuyo contralor será responsable la Comisión Directiva.

TITULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 129º Créase el "DIA del Club" el que será festejado anualmente en la fecha que disponga la Comisión Directiva. En esa fecha todos los asociados estarán obligados, para gozar de los espectáculos, cualquiera fuera su naturaleza y demás beneficios que acuerde la Institución, a abonar una contribución que fijará la Comisión Directiva.

Articulo 130º Los presentes Estatutos podrán ser modificados en una Asamblea Extraordinaria, comunicándose a los asociados con quince (15) días de anticipación por lo menos, con las reformas que se aconsejen y las proposiciones de modificación podrán hacerse por la Comisión Directiva, o por los asociados en general. -

Articulo 131º Los asociados actuales o futuros no pueden alegar ignorancia de este Estatuto, no pueden excepcionarse de su cumplimiento si está o no está expresamente autorizado en el mismo, por lo tanto, desde el instante de su ingreso como asociado, declara conocer éste Estatuto y se compromete a cumplirlo fielmente.

Articulo 132º Estos Estatutos, entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Dirección de Personas Jurídicas.